

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO ROJO ZAPATA
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE RESTREPO SULEZ Y OTRO
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES Y DESIGNA AUXILIAR JUSTICIA
RADICADO	2017 00531

En atención al documento pdf #42 del expediente digital, la apoderada judicial solicita se aclare en la referencia del auto contenido en el documento pdf #40, respecto a las personas demandadas que vienen a ser las correctas Diego Alfonso Beltran y Jorge Enrique Restrepo.

Al respecto, el Despacho en atención a la solicitud anterior, le informa a la profesional en derecho que es solo una referencia del auto que esta en el proceso digital, comoquiera que la clase de proceso, demandante, radicado y asunto están acordes con la verdad y por ello no da a confusiones o errores con otro radicado.

Ahora, como la parte actora a realizado la gestión de comunicar al Curador Ad Litem del codemandado Restrepo Sulez la notificación de la demanda principal, tal como constan en los varios documentos pdfs#43, 44, 48, 49 y 50 del expediente digital, y no ha sido imposible su localización, finalmente solicita se designe un nuevo auxiliar de la justicia para que proceda a la contestación de la demanda referida.

Finalmente, el Despacho procede a designar auxiliar de la Justicia para que actúe en representación del codemandado Jorge Enrique Restrepo Sulez y se nombra al(a) Dr(a). MARIA ANGELICA PANIAGUA NUÑEZ, quien se localiza en la CRA 52 44-04 OF 708 / CLL 44 93-16 APTO 801 Medellín, teléfono (s) 5117873 / 2705356, correo electrónico: consejuriscolombia@gmail.com.

Se advierte al(a) curador ad-litem que desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio respecto a sus honorarios, pero como gastos de curaduría se fijan la suma de quinientos cincuenta mil pesos los cuales serán a cargo de la parte demandante; dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; Que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

(artículo 48 numeral 7º C.G.P.). La parte interesada deberá comunicar su designación al curador ad-litem mediante telegrama (art. 49 ibídem).

Una vez se supere esta etapa procesal y estén vinculados toda la litis, se procederá a resolver sobre la solicitud de nulidad propuesta por los otros codemandados de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a9ccaf206ec3439bcee32dc30b0cbe2a824c49aaa6f6b5a7f11e4a29250c8af

Documento generado en 19/11/2021 11:06:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>